



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 JUN. 2020

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH **ZOILA NALIA MORA TAFUR**  
FEDATARIO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0159 - 2020-GRA-GGR

Huaraz, 02 JUN 2020

**VISTOS:** el Expediente con Reg. SISGEDO N° 1394250-860586, de fecha 05 de diciembre de 2019, sobre recurso de apelación contra Resolución Gerencial Regional n° 0131-2019/GRA/GRDS que declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional n° 089-2019-REGIOPN ANCASH DRTYPE-CHIM de fecha 25 de septiembre de 2019, por haber sido emitido por autoridad que no tiene competencia administrativa.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación sobre Resolución Gerencial Regional n° 0131-2019/GRA/GRDS, solicitando se deje sin efecto dicha resolución, pues declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional n° 089-2019-REGION ANCASH-DRTYPE-CHIM.

Que, con memorándum n° 026-2020-GRA/GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remite a la Secretaria General el recurso de apelación presentado por el recurrente, pues carecía de su firma, requisito de forma fundamental para la validez del acto administrativo, tal como lo señala el numeral 3 del artículo 124°, en concordancia con el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, la cual detalla que requisitos debe contener un escrito administrativo, como es: “3. Lugar, fecha firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido”, es así, que con escrito de fecha 21 de enero de 2020, el recurrente subsana dicha observación a fin de seguir con el recurso en mención.

Que, ciñéndonos a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, referente al cómputo de plazos para poder presentar un recurso administrativo se dispone que: “218.2. El término para la



interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”; en ese sentido, se precisa que quien desee presentar un recurso administrativo contra algún acto administrativo que vulnere sus derechos o le perjudique, tiene 15 días hábiles para hacerlo, contando desde el día siguiente de haber recibido la notificación del acto administrativo. En el presente caso, es importante detallar que el recurrente fue notificado con el acto administrativo que ponía fin a su requerimiento con fecha 07 de noviembre de 2019, teniendo como fecha límite y perentoria para poder presentarte algún recurso administrativo el día 28 de noviembre de 2019, pero el recurrente lo hizo con fecha 05 de diciembre de 2019, superando el plazo establecido por ley.

Que, se puede advertir que el recurrente al no haber presentado su recurso administrativo de apelación dentro del plazo de ley, origino que el acto deviniera en acto firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, la cual establece que: “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”, en ese sentido, la Resolución Gerencial Regional n° 0131-2019-GRA/GRDS quedaría como acto firme.

Que, estando al informe n° 212-2020-GRA/GRAJ, Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** improcedente, el presente recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial Regional n° 0131-2019-GRA/GRDS presentado por el Sr. Bonifacio Torres Llerena, por haber sobrepasado el plazo de ley para su presentación y recaer en extemporáneo, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** como acto firme, la Resolución Gerencial Regional n° 0131-2019-GRA/GRDS emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución al domicilio del recurrente, ubicado en Urb. El Acero D-3, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Ing. Johnay C. Murote Quispe  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 JUN 2020  
  
 ZOILA NALIA MORA TAFUR  
 FEDATA. IO